

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 195

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para celebrar contrato de donación a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, O.P.D., respecto de dos lotes de terreno con superficies de 7,204.12 y 6,516.52 metros cuadrados, los cuales se encuentran contiguos y están ubicados en el Parque Industrial Acueducto de ese Municipio, identificados con los expedientes catastrales 34-404-010 y 34-404-011, respectivamente; dichos inmuebles deberán destinarse por el citado Organismo al desarrollo de vivienda habitacional unifamiliar en beneficio de cincuenta y siete familias que resultaron damnificadas con los daños ocasionados por el huracán “Alex”.

Artículo Segundo.- El otorgamiento del contrato de donación de los bienes inmuebles descritos con anterioridad a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de su Organismo Instituto de la Vivienda de Nuevo León, O.P.D., deberá sujetarse a lo dispuesto en los Artículos 143 fracción I, 147 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como a la demás normatividad aplicable.

Artículo Tercero.- En caso de que el Gobierno del Estado, a través de su Organismo Instituto de la Vivienda de Nuevo León, O.P.D., no utilice los predios en un término de dos años contados a partir de la firma del contrato respectivo para el único fin que le son otorgados, en este caso para satisfacer la necesidad de vivienda unifamiliar para las cincuenta y siete familias del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, que resultaron afectadas por el huracán “Alex”, dichos inmuebles deberán reintegrarse al patrimonio municipal con todas sus mejoras.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Artículo Quinto.- Remítase copia del presente Acuerdo, así como del expediente de mérito, al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a efecto de que durante la revisión de la cuenta pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, correspondiente al año en el que se formalice el contrato de donación antes aludido, proceda a verificar el cumplimiento de este Acuerdo. Así mismo, para que en las revisiones de la Cuenta Pública de todos los Municipios de la Entidad, se verifique el estricto apego a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Entidad.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días del mes de julio de dos mil once.

PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA

DIP. SECRETARÍA

DIP. SECRETARIO

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA